

**REGLAMENTO
DE RÉGIMEN
INTERNO DEL
GRUPO OCEANIA**

**FACULTAD DE
BIOLOGÍA**

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DURACIÓN DEL GRUPO OCEANIA.

TÍTULO II: ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO.

TÍTULO IV: FORMA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

TÍTULO V: LOS MIEMBROS Y SUS CLASES, PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO, DERECHOS Y DEBERES, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

A) DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

B) DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DEL GRUPO OCEANIA.

TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DEL COLECTIVO.

DISPOSICIÓN DEROGATIVA.

DISPOSICIÓN FINAL.

TÍTULO I: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA, FINES Y DURACIÓN.

Artículo 1º: El Grupo Oceania de la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna, en adelante “Oceania” se define como un órgano de asociación del alumnado de dicha Universidad, dentro del ámbito académico establecido por los diversos órganos de gobierno de la propia Facultad y del conjunto de la Universidad. Está provista de competencias propias e insoslayables en materia de organización, gestión y coordinación, rigiéndose su funcionamiento por el presente Reglamento.

Artículo 2º: Con la denominación de Oceania se constituye en La Laguna una asociación estudiantil, apolítica, aconfesional y sin ánimo de lucro, que se registrá por el presente Reglamento.

Artículo 3º: La duración de esta asociación será por tiempo ilimitado, pudiendo ingresar nuevos miembros o causar baja los antiguos sin necesidad de nueva constitución y de acuerdo con este Reglamento.

Artículo 4º: El domicilio social se fija en la Facultad de Biología de la Universidad de La Laguna, Avenida Astrofísico Francisco Sánchez s/n, Campus de Anchieta, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

El local de Oceania está situado en la primera planta de la Facultad de Biología, junto a la antigua Biblioteca. Éste solo podrá ser usado para las funciones que Oceania estime oportunas.

Artículo 5º: El funcionamiento de Oceania será estrictamente democrático. El sistema de reunión y decisión será por medio de asambleas.

Artículo 6º: Las funciones y competencias de Oceania se proponen dentro del régimen de libertad, autonomía y representatividad de sus miembros, siendo las siguientes:

1. Promover actividades e iniciativas por parte de los miembros y para los mismos, siendo exclusivas para los miembros del grupo.
2. Promover actividades e iniciativas por parte de los miembros y para los mismos, además de para el resto de ámbito universitario.
3. Aprobar el Reglamento de Oceania y su reforma.
4. Para el cumplimiento de dichos fines, Oceania organizará reuniones, conferencias, actividades culturales, viajes o cualquier otro medio que considere necesario.

TÍTULO II ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMAS DE ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7º: El régimen de funcionamiento de Oceania vendrá determinado por el siguiente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Oceania.

Artículo 8º: Son órganos de Oceania:

1. La Junta Directiva.
2. Los Responsables de Actividades y Deberes.

A) JUNTA DIRECTIVA

Artículo 9º: La Junta Directiva es el órgano de dirección y control del grupo, y está formada por Presidente, Secretario y Administrador General. La validez de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años.

Artículo 10º: Son facultades de la Junta Directiva:

1. El examen y aprobación de las cuentas y balances del ejercicio.
2. Decidir sobre la aplicación correcta de los fondos disponibles.
3. Aprobar los presupuestos de ingreso y gastos de cada ejercicio.
4. Federarse con otras asociaciones a tenor de la legislación vigente.
5. Aprobar o ratificar las conclusiones de las distintas comisiones y las actuaciones de todos aquellos grupos o individuos que hayan sido comisionados para actuar en representación del colectivo.
6. Ejercer las labores disciplinarias y sancionadoras del colectivo, o en su caso, desarrollar las disposiciones reglamentarias encaminadas a la regulación del régimen sancionador.
7. Cualesquiera otras no expresamente atribuidas en el Reglamento de Oceania.

Artículo 11º: Para la celebración y validez de cualquier reunión ordinaria del Grupo Oceania, deberá contarse con la aprobación de la Junta Directiva, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 12º: La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes, y siempre que lo solicite el Presidente de Oceania.

Artículo 13º: Los acuerdos adoptados lo serán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los asistentes, llevándose a continuación a un libro de actas de Oceania, que firmarán el Presidente, el Secretario y Administrador.

Artículo 14º: La Asamblea General se reunirá en convocatoria extraordinaria a petición de la Junta Directiva o un décimo de los miembros de Oceania. En cualquier caso, la convocatoria de una Asamblea General deberá hacerse en forma y lugar tales que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Artículo 15º: Los acuerdos tomados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los miembros, incluso a los no asistentes.

Artículo 16°: Son competencias del Presidente:

1. Coordinar y tramitar con la Junta Directiva la admisión de nuevos miembros, y proponer a la misma la expulsión de aquellos otros que dieran lugar a ello, conforme a los presentes Estatutos.
2. Ostentar la representación, dirección y gestión de Oceania.
3. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
4. Velar por el exacto cumplimiento de las funciones y competencias de Oceania.

Artículo 17°: Corresponde al Secretario:

1. Velar por la buena administración de Oceania.
2. Custodiar y llevar los libros de Actas y Registros, documentos y sellos de Oceania.
3. Consignar en el libro de Actas las reuniones de la Asamblea General y las de los demás órganos colegiados de Oceania, con expresión de la fecha, asistentes a la misma y acuerdos adoptados.
4. Proporcionar a cualquier miembro de Oceania la información existente en el archivo de Oceania.

Artículo 18°: Son facultades del Administrador:

1. Llevar el Libro de Cuentas de Oceania y supervisar los ingresos y gastos de Oceania.
2. Elaborar la Memoria Económica de cada ejercicio
3. Mantener el inventario de bienes de Oceania.
4. Encargarse del mantenimiento del material necesario para un correcto funcionamiento de Oceania bajo aprobación directa de la Junta Directiva.

B) RESPONSABLES DE ACTIVIDADES Y DEBERES.

Artículo 19°: Los Responsables de Actividades y Deberes serán Encargado de Actividades Marinas, Encargado de Actividades de Ocio, Encargado de Tablones de Información, Relaciones con los Socios y Encargado de Préstamos Bibliotecarios y Papelería, y serán designados por la Junta Directiva previa presentación de candidaturas.

Artículo 20°: Los cargos de los Responsables tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato.

Artículo 21°: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos, requerirán el voto favorable de dos de los tres asistentes.

TÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 22°: Oceania dispondrá de un presupuesto que contemplará como mínimo los siguientes capítulos:

A) Ingresos:

- I. Aportación económica de la Universidad de La Laguna para la realización de ciertas actividades.
 - II. Ingresos propios por entrada de miembros al grupo Oceania.
 - III. Ingresos propios por actividades realizadas.
- B) Gastos:
- I. Corrientes y de actividades.
 - II. De infraestructura y dotación.

Artículo 23º: La incorporación de miembros correrá a cargo del Administrador General de Oceania. Así mismo, el Administrador será el único con competencia para introducir modificaciones en la incorporación de miembros, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General.

Artículo 24º: El presupuesto de las distintas comisiones será elaborado por cada una de ellas y presentado al Administrador General, que decidirá su inclusión en el presupuesto general de Oceania.

Artículo 25º: El Administrador General estará obligado a dar cuenta a la Asamblea General del estado general del presupuesto, siempre que así le sea requerido.

Artículo 26º:

1. La gestión económica de Oceania deberá ser reglamentada a través de una normativa específica, que será elaborada por el Administrador General y perceptivamente aprobada por la Asamblea General.
2. El libro de cuentas de Oceania deberá cumplimentarse de acuerdo con la legislación vigente, y deberá estar en todo momento en perfecto orden, recayendo la responsabilidad directa de esto sobre el Administrador General.
3. El libro de cuentas deberá estar en todo momento a disposición de cualquier miembro de Oceania.
4. La memoria anual de Oceania deberá incluir en todo caso la liquidación económica correspondiente a dicho año.

TÍTULO IV: FORMA DE ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 27º: Elección de la Junta Directiva.

1. La Comisión Electoral estará constituida por la Junta Directiva de Oceania, y la mesa de votación estará constituida por un Coordinador y un Secretario, siendo éstos los miembros presentes de Oceania de mayor y menor edad, respectivamente.
2. El Presidente tiene que ser elegido por sufragio directo y secreto de los miembros de Oceania, resultando elegido para el cargo la persona que tenga más votos a su favor.

3. El Presidente tendrá la potestad de nombrar Secretario y Administrador General, previa aprobación del resto de miembros de Oceania.
4. Presentación de Candidaturas. Convocadas las elecciones por Oceania, se abrirá un periodo de presentación de candidaturas, proclamación provisional de las mismas, periodo de reclamaciones y proclamación definitiva que no será inferior a siete ni superior a catorce días laborales y lectivos, a plena discreción de la Comisión Electoral.
5. Cada miembro emitirá un voto. En caso de presentarse una sola candidatura, se votará a favor, en contra o en blanco. En caso de predominar el voto negativo, se establecerá un nuevo plazo según lo previsto en el punto 4 de este mismo apartado.
6. Será proclamado, una vez finalizado el escrutinio, el candidato que resulte con mayor número de votos en la elección. En caso de empate, se realizará una segunda votación para los candidatos con dicho empate. En caso de persistir el mismo, decidirá el cargo por antigüedad.
7. En cualquier caso, se contempla la validez del voto en blanco.
8. Puede ocurrir que no todos los cargos sean cubiertos, siendo las figuras mínimas que establecen estos estatutos la de Presidente y Secretario.

TÍTULO V: LOS MIEMBROS Y SUS CLASES, PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO, DERECHOS Y DEBERES, PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO.

Artículo 28º: Será miembro de Oceania cualquier alumno perteneciente a la Universidad de La Laguna que acredite la intención de colaborar a favor del Grupo Oceania. Su inscripción se realizará en periodos de tiempo establecidos por la Junta Directiva.

Artículo 29º: Además de los reconocidos expresamente por las leyes, los miembros tendrán los siguientes derechos y deberes.

A) DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.

- I. Derechos específicos de los miembros:
 1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto.
 2. Poder ser elegido para cargos directivos.
- II. Deberes de los miembros:
 1. Prestar cuantos servicios determinen los estatutos, el reglamento de régimen interno, y los acuerdos de las Asambleas Generales.
 2. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos.
 3. Asistir a las Asambleas Generales.
 4. Mostrar buena conducta individual y cívica.
 5. Respetar lo previsto en estos estatutos.

B) LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO.

La condición de miembro se pierde:

1. Por voluntad propia.
2. Por perjudicar con sus actos al Grupo Oceania o a cualquiera de sus miembros.
3. Por no asistir a más del 50% de las reuniones.
4. Por pérdida de la condición de alumno de la Universidad de La Laguna.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DEL GRUPO OCEANIA.

Artículo 30º: Oceania quedará disuelto:

1. Por voluntad de los miembros, acordado en Asamblea General, por al menos el 80% de los mismos.
2. Por acuerdo de la Junta de Facultad.

TÍTULO VII: MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

Artículo 31º: La potestad de la modificación de los estatutos de Oceania recae en la Asamblea General y en la Junta de Facultad.

Artículo 32º: Para convocar una Asamblea General destinada a la propuesta de modificación del Reglamento de Oceania, la propuesta de modificación deberá ser entregada con una antelación nunca inferior a una semana antes de la fecha de celebración de la misma, e irá avalada por las firmas de al menos la mitad más uno de los miembros de Oceania.

Artículo 33º: Para la aprobación de la modificación del presente Reglamento, la Asamblea General convocada a tal efecto, deberá contar con la presencia de al menos el 67% de los miembros de Oceania, y deberá ser aprobada por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 34º: Una vez aprobada por Asamblea General, la entrada en vigencia de cualquier modificación de los estatutos tendrá lugar el día siguiente a su aprobación por la Junta de Facultad.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN DEL COLECTIVO

Artículo 35º: Para la disolución oficial de Oceania deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente a tal efecto, cuya celebración deberá ser comunicada a todos los miembros del colectivo con una antelación mínima de una semana. De todos estos hechos se informará debidamente al Decanato de la Facultad de Biología para los efectos pertinentes.

1. La Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto de la disolución deberá contar para ser válida con la presencia de al menos el 67% de sus miembros, y la decisión deberá ser votada afirmativamente por la mayoría simple de los asistentes.
2. En caso de disolución de Oceania, sus bienes muebles e inmuebles propios o cedidos, así como todos sus archivos, pasarán a disposición del Decanato de la Facultad de Biología, hasta la eventual reconstitución del colectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Los presentes estatutos derogan cualquier reglamento anterior del Grupo Oceania y todas las disposiciones que le sean contrarias.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, será aprobado por los miembros de Oceania en el año de su realización. Serán ratificados en segundo término por la Junta de Facultad y finalmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Laguna, será modificado, en su caso, por los puntos contenidos en el Título VII o por adecuación obligada a normativa de rango superior emanada de la Universidad de La Laguna.